



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 532 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **12 SET. 2012**

VISTO:

El Expediente Administrativo de fecha 02 de mayo del 2012 sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 093-2012-MPh/GDUR interpuesto por el Gerente general de la Empresa Producción y Mantenimiento del Perú SAC representado por el señor Jaime Díaz del Aguila y el Dictamen Legal N° 079-2012-MPH713 de fecha 28 de agosto del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión de los documentos obrante en los actuados se determina que, con fecha 30 de marzo del 2012, se emite la Resolución Gerencial N° 093-2012-MPHIGDUyR que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Gerencial N° 010-2012-MPHIGDUyR, de fecha 20 de enero del 2012, que resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por el Gerente General de la Empresa Producción y Mantenimiento del Perú S.A.C., señor Jaime Díaz del Águila, sobre autorización para anuncio publicitario;

Que, el recurrente, al no encontrarse conforme con los extremos de la resolución recurrida, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 093-2012-MPH/GDUyR, a fin de que se declare la nulidad de dicho acto administrativo señalando, Primero: que, con fecha 29 de noviembre del 2011, su empresa solicitó la licencia para la instalación de un Elemento de Publicidad Exterior, Tipo Torre Unipolar con leyenda variable en Vía Los Libertadores camino al mirador de Picota Huamanga - Ayacucho, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley; sin embargo, la municipalidad, mediante Carta N° O 18-2011-MPH129.03 les comunica señalando que, no es posible su atención debido a que el lugar propuesto para la instalación de un anuncio publicitario Tipo Torre Unipolar estaría ubicado dentro del derecho de PROVIAS NACIONAL, por lo tanto la Municipalidad de Huamanga no tiene competencia para emitir la autorización solicitada, Segundo: que, en atención al documento emitido por la Municipalidad de Huamanga, procedieron a realizar la consulta correspondiente ante PROVIAS NACIONAL, quienes mediante Oficio N° 458-2011-MTC/20.8, emiten respuesta a su solicitud señalando que, no se puede autorizar la instalación de ningún elemento dentro del derecho de vía y que cualquier proyección para la instalación de los mencionados avisos deberá hacerse fuera de los límites señalados, cuya autorización deberá tramitarse ante la municipalidad competente, Tercero: que, con fecha 02 de enero de 2012, presentaron un escrito solicitando la factibilidad para la instalación del elemento publicitario, sito entre el km y 2 de la Vía Los Libertadores - Huamanga; teniendo en consideración que según la Resolución N° 733-2004-MTC/02, este elemento de publicidad exterior se podrá instalar respetando el eje de la vía central y que a su vez el mencionado elemento no recaiga sobre la vía misma; sin embargo, la municipalidad mediante Resolución N° 010-2012-MPH/GDUyR declara improcedente su solicitud argumentando que, mediante Oficio 565-2011-MTC/20-10-13-AYACUCHO, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunica a la municipalidad que se abstenga de emitir autorización a similares en el derecho de vía de la Red Nacional, por ser ésta competencia única y exclusiva del Ministerio de



Transportes y Comunicaciones; sin tener en cuenta que, su elemento está fuera de la franja de dominio de PROVIAS, por lo que es competencia de la municipalidad pronunciarse al respecto; cuarto, que, la municipalidad al no haber observado la documentación presentada por su empresa, con respecto a la documentación emitida por PROVIAS, está vulnerando su derecho al Debido Procedimiento;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, mediante la Resolución Gerencial N° 093-2012-MPH/GDU y R. de fecha 30 de marzo del 2012, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Gerencial N° 010-2012-MPH/GDUyR. por no presentar, en su recurso, nuevas pruebas que desvirtúen la resolución recurrida. Si bien el recurrente en el fundamento de su recurso señala que la municipalidad es la competente para otorgar licencia para la instalación del Elemento de Publicidad, argumentando que dicho elemento se halla fuera del derecho de vía de PROVIAS NACIONAL; sin embargo, mediante Oficio N° 565-2011-MTC/20-10-13-AYACUCHO, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunica a la municipalidad que se abstenga de emitir autorización a similares en el derecho de vía de la Red Nacional, por ser ésta competencia única y exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, además, mediante el Informe Legal N° 216-2012-MPH/29-AAL, de fecha 02 de julio de 2012, la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, señala que se ha verificado y comprobado que el anuncio publicitario se encuentra al borde de la Vía Los Libertadores (a seis metros del eje de vía), el mismo que no cumple con las distancias señaladas en la Resolución Ministerial ° 304-2007-MTC/02 que determina los 10 metros a partir del eje de la vía. Por lo tanto, en observancia a lo establecido por el Artículo 6° del D.S. N° 017-2007-MTC, concordante con el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura vial, aprobado por el D.S. N° 034-2008-MTC, las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional, por lo que la competencia sobre las carreteras que forman la Red Vial Nacional es única y exclusiva del Ministerio de Transportes Comunicaciones;

Que, consecuentemente, cualquier instalación de publicidad dentro de los 20 metros que comprende el derecho de vía de PROVIAS NACIONAL debe estar autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, al constatarse que el aviso publicitario se instaló a seis metros del eje de vía, ésta se halla dentro de la jurisdicción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo tanto, la Municipalidad Provincial de Huamanga no tiene competencia para otorgar licencias en la franja de dominio de las vías nacionales;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por el Gerente General de la Empresa Producción y Mantenimiento del Perú S.A.C., señor Jaime Díaz del Águila, contra la Resolución Gerencial N° 093-2012-MPH/GDUyR, de fecha 30 de marzo del 2012, por los fundamentos señalados precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerente Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUÁNCAHUARI TUEROS
ALCALDE